

¿SUPRESION DEL SALARIADO?

En la sección "Cartas a la Revista" podrán ver nuestros lectores una del P. José María Azpiazu en que expone su juicio, en parte adverso, respecto del artículo del P. Díez Alegría, "El Salario ante la Filosofía del Derecho", publicado en nuestro número anterior.

Suponemos que nuestros lectores, lejos de maravillarse de esta diversidad de apreciaciones en materias tan complejas, agradecerán la oportunidad que se les ofrece de considerar desde distintos puntos de vista un problema de tanta trascendencia y actualidad. Por algo imprimimos habitualmente en una de las primeras páginas esa nota, que no es en modo alguno formularia sino expresiva de una mesurada libertad de criterio: "La revista no se solidariza necesariamente con todas las ideas expuestas por sus redactores y colaboradores, que con la firma asumen la responsabilidad de sus escritos".

Sin arrogarnos autoridad para dirimir las diferencias entre tan doctos profesores (aunque no quisiéramos desde luego dar cabida a una insistente polémica) nos parecen oportunas algunas consideraciones.

El artículo del P. Díez Alegría es verdaderamente propio de un profesor de Filosofía del Derecho. Nadie le negará profundidad ni alcance. Y aunque suponemos que aun desde el punto de vista filosófico-jurídico no todos estarán conformes en el punto crucial del raciocinio que le lleva del hecho de la comunidad natural del trabajo al "derecho en justicia conmutativa —de los trabajadores— a participar de los beneficios comunes", habrá de reconocerse la luminosidad de sus ideas que proyectan la luz hasta lejanas consecuencias en el mundo de la Sociología y del Derecho.

El P. Azpiazu, en quien se esconde el antiguo profesor de Teología, reacciona más bien aquí (sin excluir razones teóricas) como sociólogo práctico y apóstol social, que encuentra más hacedera y prudente la reforma del salariado conforme a la doctrina insistentemente inculcada por los Papas, que lanzarse a la aventura de una implantación legal y casi universal del régimen de sociedad con menosprecio de las posibilidades prácticas y de justo contenido del régimen de salario.

Doctrina de la Iglesia y prudencia reformadora; he aquí dos conceptos que importa subrayar.

Hemos de ponernos en guardia contra una posible subestimación de la doctrina social católica positiva, tal como emana concretamente al fluir de las circunstancias de lugar y de tiempo. En ese flujo del magisterio vivo y jerárquico de la Iglesia tenemos los católicos la mayor garantía de acierto, frente a la inmovilidad de los textos escritos petrificados y a la arbitrariedad de un exagerado subjetivismo. Y que esa subestimación, tan palpable y desgraciada en las aplicaciones prácticas, pueda pasar a ser también teórica en los medios intelectuales cristianos es un peligro que venimos advirtiendo por crecientes indicios.

Respecto del salario tenemos enseñanzas terminantes en los documentos de la Jerarquía eclesiástica. Conocida es la afirmación básica de Pío XI en el número 29 de la Quadragesimo Anno:

«Los que condenan el contrato de trabajo como injusto por naturaleza, y dicen que, por esa razón, hay que sustituirlo por el contrato de sociedad, hablan un lenguaje insostenible e injurian gravemente a Nuestro Predecesor, cuya Encíclica (Rerum Novarum) no sólo admite el salario, sino aún se extiende largamente explicando las normas de justicia que han de regirlo.»

Y junto a esta afirmación categórica se formulan con estudiada mesura las aspiraciones al contrato de sociedad.

«Pero juzgamos que, atendidas las condiciones modernas de la asociación humana, sería más oportuno que el contrato de trabajo algún tanto se suavizara en cuanto fuese posible por medio del contrato de sociedad, como ya se ha comenzado a hacer en diversas formas con provecho no escaso de los mismos obreros y aun patronos. De esta suerte los obreros

y empleados participan en cierta manera, ya en el dominio, ya en la gestión de la empresa, ya en las ganancias obtenidas.»

Pío XII, lejos de sobrepasar las afirmaciones de su predecesor, ha puesto empeño en que no quedaran desbordadas la eficacia de la empresa y la razonable autoridad y responsabilidad del empresario por una precipitada irrupción en el mando de los productores subordinados, sin suficiente preparación para ello. Nos limitamos a una sola cita entre las numerosas que podríamos espigar de sus discursos.

«Se habla hoy mucho (decía el 31 de enero de 1952 al Consejo Nacional de Empresarios Católicos de Italia) de una reforma en la estructura de la empresa, y quienes la promueven piensan, en primer lugar, en modificaciones jurídicas entre todos cuantos son sus miembros, ya sean empresarios, ya dependientes incorporados a la empresa. No escapan, sin embargo, a Nuestra consideración las varias tendencias que en tales movimientos se infiltran, las cuales no aplican —como conviene— las incontestables normas del derecho natural a las mudables condiciones del tiempo, sino que simplemente las excluyen. Por esto en Nuestros discursos del 7 de mayo de 1949 a la Unión Internacional de las Asociaciones Patronales Católicas y del 3 de junio de 1950 al Congreso Internacional de Estudios Sociales, Nos Nos hemos opuesto a esas tendencias, no ya, en verdad, para favorecer los intereses materiales de un grupo más que los de otro, sino para asegurar la sinceridad y la tranquilidad de conciencia a todos aquellos a quienes atañen estos problemas.»

La Declaración colectiva de los Metropolitanos Españoles, de 15 de agosto pasado, constituye finalmente para nosotros la mejor garantía de actualidad y adaptación a nuestra patria de la doctrina general expuesta por los Papas. En ella se habla largamente de las condiciones del justo salario; todo indica en la misma que se presupone no sólo la justicia fundamental de ese régimen, sino la creencia de que ha de perdurar, y aun seguir dominando, por tiempo indefinido. Al tratar luego de la evolución hacia el régimen de sociedad, imitan nuestros Metropolitanos la medida de Pío XI. “La Iglesia —nos dicen— ve con buenos ojos y aun fomenta todo aquello que, dentro de lo que permiten las circunstancias, tiende a introducir elementos del contrato de sociedad en el contrato de trabajo y mejorar la condición general del trabajador.”

Si de la doctrina de la Iglesia pasamos a la consideración de las circunstancias económicas, técnicas y humanas en que se desenvuelve nuestro mundo del trabajo, para una estimación prudencial de lo que puede y debe ser, hic et nunc, en orden a satisfacer del mejor modo los imperativos de la justicia y nuestros vehemente deseos de superación del proletariado, hemos de confesar, por más que nos seduzca como más perfecta la estructura social de la empresa —tanto más cuanto mayor sea la compenetración en ella de todos sus elementos constitutivos—, que no juzgamos factible una pronta y general abolición del salariado en nuestra Patria. No es que se haya de interrumpir el esfuerzo para superarlo; no es siquiera que no hayamos de acelerar todo lo posible el ritmo para lograr tal superación; sino que esa marcha debe ser constructiva y segura; con un ritmo tan veloz como pueda lograrse, pero dentro siempre del equilibrio entre los posibles cambios de estructura y la elevación cultural de los productores, entre lo vital y lo orgánico, la legalidad y la espontaneidad, lo estatal y lo social; sin dejar nunca de profligar los abusos de poder del capitalismo, pero sin erigir en deberes ciertos de justicia otras exigencias que no merecen tan imperiosa calificación. De otra suerte (como una experiencia en que España es más rica por haber sido más escarmentada nos enseña) podríamos correr el riesgo de estrellarnos al querer saltar etapas que es preciso superar penosamente con tesonero empeño.

